

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2012.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Ángel Ribes Bellés.

CONCEJALES ASISTENTES:

D. ^a. Ana Belén Edo Gil

D. Carlos Manuel Casanova Artero

D. Vicente Casanova Casanova

D. ^a. Mari Carmen Pitarch Roig.

D. Juan José Edo Gil.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a los 9,00 h. del día 25 de octubre de 2012, celebra sesión extraordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Ángel Ribes Bellés, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Elena Vidal Fernández

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

NO ASISTE Y EXCUSA SU INASISTENCIA:

D. José Vicente Guimerá Vallés

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

D. ^a. Pilar Ferreres Montoliu

SECRETARIA:

D. ^a. Elena Vidal Fernández.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIÓN ANTERIOR (SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/07/2012)

Repartida minuta del borrador de las acta de las sesión anterior celebrada en fecha 27/07/2012, sesión ordinaria y sometida a la consideración del Pleno de la Corporación, ésta queda aprobada por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), sin objeción alguna.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES DE 2013

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, el Pleno de la Corporación debe formular propuesta de hasta dos días del año 2013, con carácter de fiesta local, elegidos entre los que sean fiestas tradicionales del municipio, y de manera que no coincidan con domingo ni con ninguna fiesta retribuida y no recuperable fijada en el ámbito de la Comunidad Valenciana para el año 2013.

Considerando que las fiestas que tradicionalmente se solicitan son el lunes incluido en la semana de Fiestas de la Magdalena de Castellón y el 2º día de Navidad, se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de acuerdo al respecto.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Formular la propuesta de los dos días festivos siguientes, con carácter de fiesta local, para que con este carácter sean incluidos en el calendario laboral para el 2013:

- a) Día 04 de marzo (lunes) de 2013 .
- b) Día 26 de diciembre (jueves) de 2013.

SEGUNDO.- Remitir esta propuesta a la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana para su efectividad.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PÚBLICA COMO PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA A D. XAVIER GINÉS SÁNCHEZ.

Dada cuenta de la solicitud formulada en fecha 27 de septiembre por D. Xavier Ginés Sánchez, personal laboral, con carácter interino de este Ayuntamiento, de compatibilidad para ser contratado como profesor asociado de la Universidad de Valencia.

Dada cuenta de que la propuesta de contratación a D. Xavier Ginés Sánchez por la Universidad de Valencia como profesor asociado al Departamento de Sociología es de naturaleza laboral a tiempo parcial de 12 horas.

Dada cuenta que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, extiende su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, estableciendo en su artículo 1 que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley

no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en esta Ley.

Considerando que el artículo 3 de la citada Ley establece que el personal comprendido en esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los su puesto previstos para funciones docente y sanitaria.

Atendiendo que para la segunda actividad es indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos, y se condiciona al estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que el artículo 4 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias legales, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y duración determinada.

Considerando que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35% para los funcionarios de grupo B o personal de nivel equivalente.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar a D. Xavier Ginés Sánchez con DNI 18.986.507-F personal laboral con carácter interino del Ayuntamiento de Benlloch, que ocupa el puesto de Agente de Desarrollo Local, la compatibilidad de la actividad pública de personal docente de conformidad a las determinaciones de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de 1984.

SEGUNDO.- La citada compatibilidad se concede para ocupar una plaza de personal laboral, grupo A, profesor asociado en el Departamento de Sociología de la Universidad de Valencia sin que exceda tal contratación las previsiones legales.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, y el informe de Intervención, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo sobre la modificación de dicha ordenanza.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del impuesto sobre bienes inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.



Ajuntament
de
Benlloch

Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 6. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 8. Reducciones de la base imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.



Ajuntament
de
Benlloch

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 9. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,72 %.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90 %.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30%.

ARTÍCULO 11. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto..

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 12. Período impositivo y devengo del impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo. Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Los artículos 1,2 y 3 referentes al tipo de gravamen de la actual ordenanza pasan a ser el artículo 10.1, 10.2 y 10.3 en la modificación propuesta.

Se modifica el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, pasando de 0,80% en la ordenanza en vigor a 0,72%.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Por esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 en relación con el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se ha incoado expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, con objeto de:

- Adaptación de los epígrafes a la tabla de gestión tributaria propuesta por el Consorcio, así como adaptar las tarifas de cada uno de los epígrafes.
- Eliminar la tarifa de los locales sin uso determinado tales como bodegas, garajes y viviendas que carezcan de luz y agua, así como declarar no sujetas a las viviendas y locales que no dispongan de luz y agua.
- Reducir la tarifa que han de pagar los comercios de productos alimenticios menores de 100 m2 y comercios no alimenticios y talleres de hasta 250 m2 ya que estos últimos, obligados por la normativa actual, se encargan ellos directamente de reciclar el 90% de los residuos que generan

En consecuencia, se propone al Pleno, la adopción de acuerdo.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), **ACUERDA:**

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras, siguiente:

Incluir en el **Artículo 2. Hecho imponible** el siguiente párrafo:

“3. Son supuestos de no sujeción las viviendas y locales que carezcan de luz y agua. Esta circunstancia deberá acreditarse por el sujeto pasivo.”

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE DE LA TARIFA	TARIFA ANUAL (€)
1	Por cada vivienda o local no tarifado en los siguientes	
a)	Viviendas (que dispongan de luz y agua)	30
b)	Local no tarifado en los epígrafes siguientes o locales sin uso específico (Bodegas, patios, garajes.)	--
2	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercado y similares	

a)	De hasta 100 m2	60
b)	De 101 a 200 m2	100
c)	De 201 a 400 m2	120
d)	De más de 400 m2	200
3	Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías) así como oficios no recogidas en otros epígrafes (Talleres...)	
a)	De hasta 250 m2	40
b)	De 251 a 500 m2	100
c)	De 501 a 1000 m2	120
d)	De más de 1000 m2	200
4	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs sales de fiestas y similares	
a)	De hasta 100 m2	80
b)	De 101 a 200 m2	100
c)	De 201 a 400 m2	120
d)	De más de 400 m2	200
5	Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo establecimientos hoteleros y similares	100
b)	Por cada plaza establecimientos hoteleros y similares	5
c)	Mínimo casas rurales	60
d)	Por cada plaza casas rurales	1
6	Locales industriales	
a)	De hasta 1000 m2	80
b)	De 1001 a 10.000 m2	200
c)	De más de 10.000 m2	300
7	Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros	
a)	De hasta 200 m2	80
b)	De 201 a 1.000 m2	100
c)	De más de 1.000 m2	120

8	Locales especiales de generación de residuos (grandes hipermercados, grandes hoteles, grandes balnearios, centros penitenciarios, hospitales)	Según anexo
9	Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	
a)	Entidades bancarias	100
b)	Locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	80

Quando se simultaneen en un mismo inmueble el uso en régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o profesional, distinta a la de carácter doméstico, se satisfarán las dos cuotas que conforme a las precedentes tarifas correspondan.”

2.- Que se someta a información pública durante el periodo de 30 días, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la entidad, período durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de dicha exposición tendrá que ser publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Castellón”. Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3. Publicar en el B.O.P. los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto integro de la Ordenanza.

4.- La Ordenanza objeto del presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa. Dicha modificación será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013.

5.- Que se comunique la modificación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Por parte del Sr. Alcalde se expone que este acuerdo ha sido posible llevarlo a cabo gracias a las gestiones que ha hecho esta Corporación con la empresa encargada del servicio que han permitido una disminución del coste, que ha de ser trasladada a los vecinos.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ALTERNATIVA 4 DEL PLAN GENERAL DE BENLLOCH.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2012 y vista la enmienda de adición presentada por la Alcaldía en fecha 24 de octubre de 2012 en la que se propone incluir a la propuesta el informe emitido por el equipo redactor en respuesta a las alegaciones e incluir a la parte resolutive la estimación, estimación parcial y desestimación de las alegaciones de conformidad con el informe del equipo redactor y notificación individual a los interesados.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda incluir la enmienda a la propuesta de forma que se vote conjuntamente la propuesta con la enmienda de adición. La propuesta incluida la enmienda queda del siguiente modo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2006 se acordó adjudicar a la mercantil E.A. ESTUDIO DE ARQUITECTURA, SL, con CIF B-46020524 contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración y redacción del Plan General de Benlloch.

SEGUNDO. Que por escrito de alcaldía de fecha 16 de abril de 2008 se solicitó a la Consellería de Ordenación Territorial y Urbanismo informe sobre el documento de referencia medioambiental

- Considerando que previa tramitación conforme a la normativa aplicable, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2009 aprobó el documento de Concierto Previo al Plan General de Benlloch y se remitió a la Consellería competente en la materia con el fin de realizar los trámites de coordinación del modelo territorial municipal propuesto, con el contexto supramunicipal y con los Planes de Acción Territorial aplicables, según establecía el artículo 83 de la Ley Urbanística Valenciana.

TERCERO- Considerando que estando en tramitación el citado documento se aprobó la modificación del artículo 83.1 por la *Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010 por la que se modifica el artículo 83.1 de la Ley Urbanística Valenciana, suprimiendo el trámite del concierto previo al Plan General por el Informe Autonómico Ambiental.*

CUARTO.- Considerando que estando en tramitación el Documento de Concierto Previo al Plan General se establecía el régimen transitorio en la Disposición Adicional Primera de la citada *Ley 12/2010 de 21 de julio, que los Conciertos previos en tramitación a la entrada en vigor de la ley*

1. En los supuestos en los que, antes de la entrada en vigor de esta ley, se haya dictado la resolución autonómica dando por concluida la fase de concierto previo del plan general, podrán proseguir los trámites para la aprobación del plan general.

2. En el caso de conciertos previos que, a la entrada en vigor de esta ley, no cuenten con resolución autonómica dando por concluida esta fase, el ayuntamiento deberá optar entre una de estas posibilidades:

a) Desistir de la solicitud formulada a la conselleria competente en materia de urbanismo, en cuyo caso el documento de concierto previo producirá los efectos del documento consultivo o de inicio conforme a lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley Urbanística Valenciana, según la redacción dada por la presente ley.

b) No desistir de la solicitud. En este caso, la resolución autonómica dando por superado y concluso el trámite de concierto previo, con los efectos previstos en el artículo 216.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sólo se podrá adoptar después de que el documento de concierto previo obtenga, tras los trámites necesarios, la memoria ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.”

QUINTO.- Considerando que por Resolución Autonómica de fecha 1 de octubre de 2010 del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo comunicando el archivo del expediente y en su caso comunicando la tramitación del mismo de conformidad a las previsiones de la Ley 9/2006 que establece como documento ambiental el Documento de Sostenibilidad Ambiental.

Visto el avanzado estado de elaboración del Plan General y que entre sus documentos se encontraba el Documento de Sostenibilidad Ambiental por este Ayuntamiento procedía acordar el archivo del citado Documento de Concierto Previo al Plan General por haber sido superado por el Documento de Sostenibilidad Ambiental.

SEXTO.- Considerando que por escrito de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2008 se remitió el Documento Consultivo de Evaluación Ambiental Estratégica a la Conselleria competente en materia ambiental para la emisión del correspondiente informe ambiental, de conformidad a las determinaciones establecidas en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de Efectos de Determinados Planes y Programas sobre Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Considerando que por la Dirección General de Gestión del Medio Natural Ambiental se emitió el Documento de Referencia al Plan General de Benlloch de fecha 11 de mayo de 2010 en el que establecían las consideraciones sobre el modo y grado de integración de aspectos ambientales en las fases previas de elaboración del Plan, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.

OCTAVO.- Considerando que con fecha 31 de marzo el Pleno de la Corporación aprobó el sometimiento a información pública del documento de versión preliminar del planeamiento general y del estudio de paisaje de Benlloch, y que con fecha 15 de abril de 2011 (DOGV nº 6503) se sometió el documento de versión preliminar del Plan General a información Pública por periodo de 45 días hábiles.

NOVENO.- Considerando que concluida la redacción del Plan, éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley Urbanística Valenciana, ha sido sometido a información pública así como se solicitaron informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones sectoriales y se solicitó dictamen de los Municipios colindantes e informes de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que la legislación aplicable viene establecida por:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, Texto Refundido Ley Evaluación Impacto Ambiental de proyectos. BOE, nº 23, 26 de enero de 2008. Entra en vigor el día siguiente al de su publicación. Modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, BOE, nº 73, de 25 de marzo de 2010 (entra en vigor el 26 de marzo de 2010)
- Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
- Real Decreto Legislativo 2/2008. Texto Refundido de la Ley del Suelo
- Ley 8/2007, del Suelo Derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (BOE nº 154, de 26 de junio de 2008).
- Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje Modificado por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio
- Ley 2/1989, Protección del Medio Ambiente. Estudios de Impacto Ambiental Modificada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre.



Ajuntament
de
Benlloch

- Ley 16/2005, Ley Urbanística Valenciana Modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio y la Ley 16/2010, de 27 de diciembre.
- Ley 10/2004, del Suelo No Urbanizable Modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010.
- Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica.
- Decreto 120/2006, Reglamento del paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 1/2001, de 13 de enero, Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana
- Decreto 162/1990, Reglamento de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental (Modificado por el Decreto 32/2006, de 14 de marzo de 2006).
- Decreto 266/2004, Prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con Actividades, Instalaciones, Edificaciones, Obras y Servicios.
- Decreto 67/2006, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Modificado por la Ley 12/2010, de 21 de julio, DOCV nº 6316, de 22 de julio de 2010.
- Decreto 104/2006, Planificación y gestión en materia de contaminación acústica.
- Decreto 161/2004, Regulación de los parajes naturales municipales.
- Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Considerando que según lo dispuesto en el artículo 83.5 de la LUV, concluidos los trámites anteriores, expuestos en los antecedentes de hecho, el Ayuntamiento resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas y lo remitirá a la Conselleria competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva

TERCERO.- Vistas las alegaciones presentadas durante el período de exposición al público y el informe del equipo redactor del Plan General que literalmente se transcribe:

“D. José Tomás Pastor Puig, Arquitecto de E. A. Estudio de Arquitectura S. L., D. Javier Jerez Escolano, Biólogo de Ambartec, Gestión y Proyectos S.L., y D. Arturo Terol Casterá, Abogado Urbanista, como redactores del Plan General de Benlloch, procede al estudio de las alegaciones formuladas en el Periodo de Exposición al público, del citado documento, analizando e informándolas individualizadamente, y exponiendo la procedencia de su estimación o desestimación, de acuerdo con la legislación vigente, y los criterios que fundamentan la redacción del citado documento del Plan General.

ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de Benlloch, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2011, acordó someter a información pública el documento de versión preliminar del Plan General de Benlloch junto con el estudio preliminar del paisaje por plazo de 45 días hábiles (a contar desde el siguiente de su publicación en el DOCV), mediante inserción de un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, a los efectos de que el público interesado y las administraciones públicas afectadas puedan examinarlo y formular las observaciones y sugerencias que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y en los artículos 10 y 21 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas sobre el Medio Ambiente. El citado acuerdo fue publicado en el D.O.G.V. de fecha 14 de abril de 2011, y en el Diario Levante El Mercantil Valenciano de fecha 15 de abril de 2011.

ALEGACIONES

Las alegaciones presentadas en número total de 6, se encuentran referenciadas en el ANEXO I.

A LA ALEGACIÓN Nº 1

Con R.E. 418 de 4 de Mayo de 2.011 formulada por Don José Pons Cabedo, que expone:

“En calidad de Propietario de las viviendas n°71 y n°69 de la Calle del Mar de Benlloch, con n° de Referencia Catastral 725460113E4575D0001TW y 7254602BE4575D0001FW respectivamente, le expone:

Habiendo consultado el Plan General de Benlloch he podido comprobar que parte de la reserva de espacio para uso dotacional afecta directamente a las dos propiedades arriba reseñadas, además de a otras de otros propietarios, todas ellas urbanas y consolidadas, a las que de seguir adelante con la propuesta del Plan se les producirán unas mermas de solar y superficie construida, perderán luces y vistas y aparecerán una serie de servidumbres añadidas (de luces y vistas, y de aguas), que alterarán y depreciarán de una manera irreversible la calidad de las edificaciones existentes y las posibilidades de edificación en las mismas.

Dicha dotación también se ubica sobre espacio público, en el que existe una conducción de la red general de alcantarillado. No parece una buena solución si pensamos como podría afectar su presencia y mantenimiento a la construcción a realizar sobre el mismo y al servicio que se pretende prestar.

La Ley Urbanística Valenciana atribuye a la política municipal gestora del urbanismo un espacio de decisión propio, en el que los órganos representativos de la colectividad local podrán apreciar la oportunidad de las iniciativas urbanísticas que se le planteen.

El Ayuntamiento, como representante de todos los ciudadanos tiene libertad para elegir entre las alternativas posibles, estudiadas por sus técnicos, y atendiendo a la trayectoria del proceso de participación ciudadana de Benlloch y al compromiso de sus representantes con la misma, tengo a bien proponerles el cambio de ubicación del espacio dotacional que afecta a las propiedades consolidadas del suelo urbano anteriormente mencionadas a otra de las zonas que contempla el propio Plan General y que no suponga ningún tipo de conflicto de Intereses con ninguno de los ciudadanos de Benlloch.

Querría que tuviese todo ello en cuenta, a fin de modificar el Plan General antes de su aprobación definitiva.

En aras a las buenas relaciones y mutua colaboración que debe de existir entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, a fin de facilitar en la medida de lo posible la resolución de problemas y conflictos, me pongo a su disposición para el caso de que desee una información mas detallada del tema mencionado”.

Dada la escasa relevancia de la calle existente, que sólo da a acceso a traseras y cochera, se considera adecuado su mantenimiento, conforme a su morfología tradicional. Por lo que se propone **ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

A LA ALEGACIÓN Nº 2

Con R.E. 444 de 11 de Mayo de 2.011 formulada por Don José Nebot Rambla, que expone:

“Soy propietario del almacén en la calle Remuro n° 66 de Benlloch, del cual pago tasas e impuestos como zona urbana. La calle está totalmente urbanizada (alcantarillado, aceras, alumbrado, asfalto, etc...). Cuando se procedió a la urbanización de la calle cedí metros del solar y pagamos las cuotas de urbanización correspondientes, por tanto no se entiende que en la redacción del actual PGOU la parcela de mi propiedad sea incluida en una unidad de Ejecución. Entiendo que se me está dando un trato discriminatorio, respecto a otros

propietarios, que sin haber cedido ni un metro ni haber pagado ninguna cuota de urbanización, tendrán los mismos derechos cuando se desarrolle la unidad.

Que dicho solar sea excluido de la Unidad de ejecución nº 8 en la cual ha sido incluido, puesto que en su día ya cedimos metros y realizamos el pago por las obras de la calle Remuro. Además no se entiende que una calle que está totalmente urbanizada quede incluida dentro de una unidad de ejecución, más cuando en la población hay porciones de suelo que se encuentran semiurbanizados y en la propuesta presentada no se han incluido en ninguna unidad de ejecución manteniéndose como solares urbanos”.

La clasificación como urbano, no justifica que se disponga íntegramente la totalidad de las condiciones de solar, así, la delimitación de Unidades de Ejecución viene motivada por la necesidad de que se complementen las obras de urbanización en la misma:

La inclusión de su parcela dentro de la Unidad de Ejecución UE-8, proviene de las Normas Subsidiarias vigentes, y no significa que tenga que volver a ceder nuevo suelo de vial ni tenga que pagar las obras de urbanización de los servicios de los que ya dispone, pero permite realizar de forma integrada las conexiones de infraestructuras y servicios urbanos a parcelas que las carezcan.

En consecuencia cabe considerar que la inclusión es necesaria, pero no tiene mayores consecuencias si ya ha procedido a realizar las cesiones correspondientes y el pago de la urbanización. Por lo que se propone considerar **ESTIMADA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN**, por cuanto no modifica su condición de urbano, y de solar, si ya dispone de toda las obras de urbanización necesarias.

A LA ALEGACIÓN Nº 3

Con R.E. 445 de 11 de Mayo de 2.011 formulada por Don José Vicente Mas Agut, que expone:

“Soy propietario de una vivienda situada en la calle Castell de Miravet que se realizo en 2002 con licencia del Ayuntamiento de Benlloch. La vivienda está situada al final de la calle lindando con la zona que en la propuesta de PGOU se denomina SNUC 6.2.

Mi vivienda posee una parcela contigua en la que se encuentra el jardín de la casa, la piscina y un pequeño almacén donde se encuentra también la depuradora de la piscina.

El trazado de la calle que separa la zona SNUC 6.2 del resto del casco, se ha realizado justo por encima de la piscina de mi jardín.

No se entiende que se haya realizado un trazado curvo en la calle mencionada cuando lo más lógico sería que esta tuviera un trazado recto.

La única justificación razonable es que se ha intentado evitar la edificación que existe al final de esta calle. Si este es el motivo, es muy injusto que se haya antepuesto el interés de un propietario frente al de otro, más cuando el valor de la porción de la citada antigua granja que se tendría que derribar no es mayor que el de mi actual piscina.

Un PGOU debe velar por el interés general independientemente de los intereses personales, entiendo que el trazado de la calle queda mucho más claro si es totalmente recto, de esta forma se conseguiría evitar invadir el jardín de mi propiedad y se reduciría la profundidad de la manzana anteriormente mencionada. No se entiende como puede quedar una manzana con una profundidad tan grande con sólo un frente de fachada que de a una calle urbanizada. Lo único que se puede conseguir dejando esta manzana con las dimensiones propuestas es hipotecar el futuro de Miravet. Sólo con que se desplazará 4,50 m. del actual trazado se evitaría el derribo de la piscina y el jardín de mi casa afectando mínimamente a la antigua granja anteriormente mencionada.”

El planteamiento del Plan General, es evitar cualquier demolición y consiguientes indemnizaciones, El trazado de alineación y delimitación de la Unidad de Ejecución se realiza, sin el conocimiento de la situación interior de su parcela. Se realizan ajustes de las alineaciones para evitar afectar a la piscina existente. Téngase en cuenta que

la cartografía de que se dispone es de poco detalle, por lo que el ajuste definitivo, se realizará en el momento que se programe la Unidad de Ejecución, momento en el que se tendrá que realizar un alzamiento topográfico exacto. Por lo que se propone **ESTIMAR LA ALEGACIÓN**.

A LA ALEGACIÓN Nº 4

Con R.E. 507 de 1 de Junio de 2.011 formulada por Doña Josefa Mateu Belles, que expone:

“Que con respecto a su parcela sita en la calle del mar nº 59 y con referencia catastral 725441OBE4575D0001TW, de 49 metros cuadrados y dado que el Plan General planifica una calle lindante con la parcela referida, se solicita que los metros cuadrados de su parcela queden inalterados ya que no se encuentra motivado un ancho de calle superior a los tres metros, en consecuencia se insta a que el instrumento de ordenación respete íntegramente el plano catastral de la mencionada parcela”.

Dada la escasa relevancia de la calle existente, que sólo da a acceso a traseras y cochera, se considera adecuado su mantenimiento, conforme a su morfología tradicional. Por lo que se propone **ESTIMAR LA ALEGACIÓN**.

A LA ALEGACIÓN Nº 5

Con R.E. 522 de 6 de Junio de 2.011 formulada por Don Miguel Juan Vidal, que expone:

“Soy propietario de las parcelas 220, 266, 267, y 229 del pol. 20 de Benlloch, en las cuales existe una explotación agraria dedicada al cultivo de viñedo. Según consulta realizada ante este Ayuntamiento en la redacción del PGOU, todas las parcelas de mi propiedad están clasificadas como SNUP-PF (protección forestal).

Entiendo que se trata de un error ya que parte de ellas son fincas que se encuentran en plena producción agraria y sobre las que se han aprobado varias resoluciones de concesión de ayudas por parte de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las fincas 229,266 y 267 se adquirieron en 2002 con ayudas de la Conselleria de Agricultura la cual subvencionó los trabajos de limpieza y desbroce del matorral existente en las mismas, para ello se tramito un expediente de transformación ante la Conselleria de Medio Ambiente. El expediente era el nº 11/2002. Por tanto la Conselleria de Medio Ambiente, autorizo expresamente todos los trabajos de roturación de los terrenos forestales y su transformación a terrenos agrícolas.

En el año 2003 se volvieron a conceder ayudas por la reestructuración y reconversión del Viñedo.

En el año 2005 la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación concedió ayudas para la realización de un pozo de agua y el sistema de riego para la explotación agraria.

Tal como se aprecia en la foto aérea del sig-pag que se adjunta en el Anexo, la finca se encuentra en plena producción y además tanto la Conselleria de Agricultura como la Conselleria de Medio Ambiente tienen constancia de ello, ya que han concedido las subvenciones y autorizaciones pertinentes.

Lo lógico sería clasificar la parte de las parcelas cultivadas como SNUP-AG (Suelo Agrícola) dando de esta forma la misma clasificación que fincas próximas que se encuentran en producción agraria.

SOLICITO:

Que a la parte de las parcelas de mi propiedad que este dedicada al cultivo de viñedo se le modifique la clasificación por parte del PGOU pasando de Suelo Forestal a Suelo Agrícola.

DOCUMENTOS:

Se presenta Anexo en el que se presenta la siguiente documentación:

Anexo 1 - Foto aérea

Anexo 2 - Documentación catastral

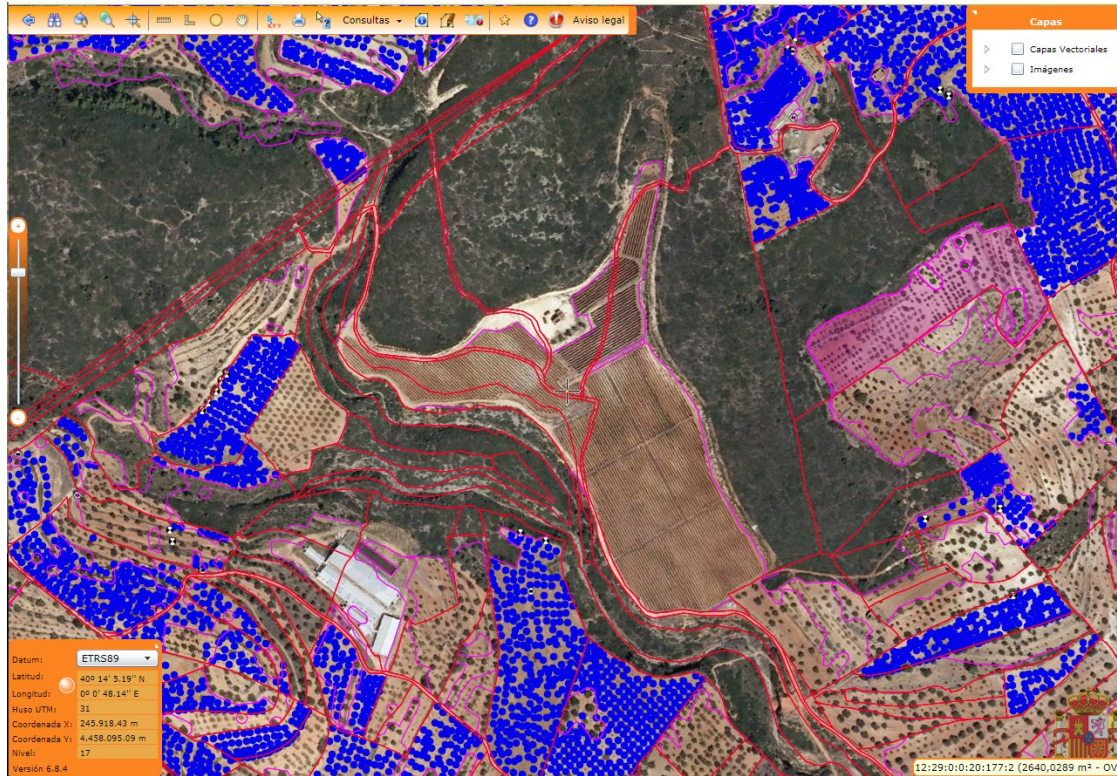
Anexo 3 - Concesión ayudas a la adquisición y limpieza de las fincas

Anexo 4 - Ayudas por reconversión y reestructuración del viñedo

Anexo 5 - Ayudas para la realización de Pozo y riego

Anexo 6 - Fotografías de la explotación





Corresponde a la transformación de un suelo en zona de cultivo, de acuerdo a una autorización y concesión de ayudas de los años 2002, 2006 y 2005, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación. La transformación agrícola de la zona dispone pues de una antigüedad de unos diez años, bajo las premisas de la administración autonómica, y sujeta a un régimen de ayudas, manteniéndose en explotación. Se considera que la administración no puede actuar en contra de sus actos, por lo que se debe mantener la situación agrícola subvencionada actual, manteniendo su uso agrícola, modificando la clasificación anterior. Por lo que se propone **ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

A LA ALEGACIÓN Nº 6

Con R.E. 543 de 10 de Junio de 2.011 formulada por Don Juan Carcia-Salas Infantes, en nombre y representación de AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L, (en adelante "AEROCAS"), que expone:

"SUGERENCIAS

PREVIA.- Condición de Interesado

Aeropuerto de Castellón, S .L. es una sociedad mercantil pública constituida en fecha 21 de enero de 2003, y cuyos actuales accionistas son la Diputación de Castellón y la Generalitat Valenciana, a través de la Sociedad Pública Proyectos Temáticos de la Comw1idad Valenciana S.A., y tiene como objeto social la construcción, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras aeroportuarias o de servicios relacionados con el transporte aéreo de personas y/o mercancías. De esta forma, le ha sido asignada la competencia para realizar todas aquellas actividades tendentes a la implantación, gestión y explotación del Aeropuerto de Castellón-Costa del Azahar.



Ajuntament
de
Benlloch

La infraestructura aeroportuaria de Castellón se ubica en los términos municipales de Benlloch y Vilanova d'Alcolea, pretendiendo dar servicio a una zona del litoral mediterráneo relativamente "aislada" desde el punto de vista aeroportuario.

Cabe señalar que mediante Orden FOM 509/2002 de 22 de febrero, se autoriza la construcción del Aeropuerto de Castellón, se declara de Interés General del Estado y se determina el modo de gestión de sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento FOM735/2003 de 31 de marzo (BOE núm. 79 de 2 de abril de 2003), la titularidad del aeropuerto de Castellón, corresponde a la sociedad mercantil AEROPUERTO DE CASTELLÓN S.L., lo que denota la condición de interesada de mi representada para formular las sugerencias a la versión preliminar del Plan General del municipio de Benlloch para que las mismas sean incorporadas en el documento definitivo.

PRIMERA.- Esta parte ha advertido alguna errata y falta de información en algunas cuestiones que entendemos deben ser corregidas e incluidas en el documento del Plan General a efectos de que el mismo contenga una información completa y que sea un reflejo fiel de la realidad.

Las sugerencias y cuestiones que esta parte quiere poner de manifiesto mediante el presente escrito, a efectos interesar la inclusión de las mismas en la versión definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Benlloch, son las siguientes:

1. En la "Memoria Informativa. Condiciones Geográficas" (Página 51), se hace mención a que mediante Orden FOM/2613/2006, de 13 de julio, se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Castellón, que lo califica como aeropuerto de interés general del Estado y determina el modo de gestión de sus servicios.

Esta última afirmación no es correcta, ya que la declaración del aeropuerto de interés general del Estado y la determinación del modo de gestión de sus servicios se declara a través de la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2002), que se adjunta como Documento número 2.

Idéntica mención se hace en:

- la página 24 de la "Memoria Informativa. Condiciones Institucionales" (Apartado 4.4. A.E.R.O.P.A.T. AEROPUERTO DE CASTELLÓN), y
- el artículo 87 (AEROPUERTO DE CASTELLÓN SNUP - AE), del "Volumen II Normas Urbaníticas" (página 139)

debiendo ser rectificado el error detectado en los términos indicados en el párrafo anterior.

2. En la "Memoria Informativa. Condiciones Institucionales" (Página 60 - Apartado 6.2 INFRAESTRUCTURA EN PROYECTO) se indica erróneamente que la titularidad del Aeropuerto pertenece al Ministerio de Fomento.

Dicha afirmación responde claramente a un error, ya que la titularidad del aeropuerto corresponde a la sociedad pública que represento, AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L., en tanto constituida por la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, con participación de ambas instituciones en su capital social, de acuerdo con lo establecido en la Orden FOM/735/2003, de 31 de marzo, que se adjunta como Documento 3. Interesa esta parte, se proceda a la rectificación del error citado en los términos expuestos.

3. Respecto del trazado de la Línea de Alta Tensión Benicarló- Vall d' Alba.

Debido a las interferencias por servidumbres radioeléctricas que supuso la presencia de la Línea de Alta Tensión de 132 Kv Benicarló- Vall d' Alba 1 y 2 en las proximidades de las instalaciones aeroportuarias de Castellón, ha sido necesario realizar el desvío de un tramo de esta línea a su paso por los términos municipales de Benlloch y Vilanova d'Alcolea en los apoyos más próximos al aeropuerto, concretamente los apoyos nº 85 y no 104, afectando el desvío a una longitud total de 6,56 Km. Se aporta el trazado de esta línea tras la realización del desvío. Documento número 4.

Se ha observado que este desvío no aparece reflejado en varios de los planos del Concierto Previo y Plan General expuestos públicamente, en concreto en los planos:

Planos del Concierto Previo:

I1. Clasificación del suelo



Ajuntament
de
Benlloch

O1. Clasificación del suelo

Planos del Plan General sin eficacia normativa:

I16.- Red de electricidad y saneamiento

Planos Plan General con eficacia normativa

OE1.0 Alternativa 0. Concierto Previo. Clasificación

OE1.1 Alternativa 1. Concierto Previo. Clasificación

OE1.2 Alternativa 2. Concierto Previo. Clasificación

OE1.3 Alternativa 3. Concierto Previo. Clasificación

2. En la "Memoria Informativa. Condiciones Institucionales" (Página 60 - Apartado 6.2 INFRAESTRUCTURA EN PROYECTO) se indica erróneamente que la titularidad del Aeropuerto pertenece al Ministerio de Fomento.

Dicha afirmación responde claramente a un error, ya que la titularidad del aeropuerto corresponde a la sociedad pública que represento, AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L., en tanto constituida por la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, con participación de ambas instituciones en su capital social, de acuerdo con lo establecido en la Orden FOM/735/2003, de 31 de marzo, que se adjunta como Documento 3. Interesa esta parte, se proceda a la rectificación del error citado en los términos expuestos.

3. Respecto del trazado de la Línea de Alta Tensión Benicarló- Vall d' Alba.

Debido a las interferencias por servidumbres radioeléctricas que supuso la presencia de la Línea de Alta Tensión de 132 Kv Benicarló- Vall d' Alba 1 y 2 en las proximidades de las instalaciones aeroportuarias de Castellón, ha sido necesario realizar el desvío de un tramo de esta línea a su paso por los términos municipales de Benlloch y Vilanova d'Alcolea en los apoyos más próximos al aeropuerto, concretamente los apoyos nº 85 y no 104, afectando el desvío a una longitud total de 6,56 Km. Se aporta el trazado de esta línea tras la realización del desvío. Documento número 4.

Se ha observado que este desvío no aparece reflejado en varios de los planos del Concierto Previo y Plan General expuestos públicamente, en concreto en los planos:

Planos del Concierto Previo:

I1. Clasificación del suelo

O1. Clasificación del suelo

Planos del Plan General sin eficacia normativa:

I16.- Red de electricidad y saneamiento

Planos Plan General con eficacia normativa

OE1.0 Alternativa 0. Concierto Previo. Clasificación

OE1.1 Alternativa 1. Concierto Previo. Clasificación

OE1.2 Alternativa 2. Concierto Previo. Clasificación

OE1.3 Alternativa 3. Concierto Previo. Clasificación

Procede, por tanto, que la información gráfica contenida en el plano que se adjunta como documento número 4, sea incluida en los planos del Concierto Previo, del Plan General citados en este apartado.

4. Respecto del desvío de la carretera CV -145 en el tramo afectado por las instalaciones aeroportuarias de Castellón.

Debido a la interrupción de la carretera CV -145 por la superficie aeroportuaria fue necesario ejecutar este desvío, que se realizó en el año 2005 en coordinación con la Diputación de Castellón. Se aporta el nuevo trazado de la carretera tras el desvío a su paso las instalaciones aeroportuarias, como Documento número 5.

Se ha observado que este desvío no aparece reflejado en varios de los planos del Concierto Previo y Plan General expuestos públicamente, en concreto en los planos siguientes:

Planos del Concierto Previo:

I1. Clasificación del suelo

O1. Clasificación del suelo

Planos Plan General con eficacia normativa



Ajuntament
de
Benlloch

OE1.0 Alternativa O. Concierto Previo. Clasificación

OE1.1 Alternativa I. Concierto Previo. Clasificación

OE1.2 Alternativa 2. Concierto Previo. Clasificación

OE1.3 Alternativa 3. Concierto Previo. Clasificación

Procede, por tanto, que la información gráfica contenida en el plano que se adjunta como documento número 5, sea incluida en los planos del Concierto Previo, del Plan General citados en este apartado.

5. Respecto a la Huella de Ruido

Cabe significar que no han sido incorporadas las huellas de ruido del Aeropuerto de Castellón, que suponen una limitación en cuanto a los usos del suelo que se pueden desarrollar alrededor del aeropuerto.

Se aportan, como Documento número 6, las huellas de ruido actualizadas al mes marzo de 2011 correspondientes a los horizontes de los años 2.014 y 2.025, tanto para el periodo diurno como para el periodo nocturno (este último a modo informativo, pues no está prevista la apertura del aeropuerto en el horario nocturno).

Interesa esta parte, la incorporación de los planos que se adjuntan como documento número de 6 relativos a las huellas de ruido del Aeropuerto de Castellón para su inclusión en el documento definitivo del Plan General de Benlloch por su enorme relevancia e incidencia sobre los usos del suelo que podrán afectar a los alrededores del aeropuerto.

6. Respecto a las Servidumbres Aeronáuticas

En cuanto a los planos siguientes: I-18 Servidumbres Aeronáuticas I, I-19 Servidumbres Aeronáuticas y Radioeléctricas II y OE.5 Zona de Servidumbres Aeronáuticas, indicar que las Servidumbres que aparecen no están actualizadas.

A efectos de su actualización, se acompaña como Documento número 7, plano comprensivo de las actuales servidumbres aeronáuticas.

También se debería tener en cuenta que, además de las anteriores, existen también unas Servidumbres Radioeléctricas, referentes a las radioayudas del aeropuerto, que deberían incorporarse una vez aprobadas.

La actualización de las servidumbres aeronáuticas a que nos hemos referido, debería también quedar reflejada en los planos siguientes:

Planos del Concierto Previo:

I1. Clasificación del suelo

O1. Clasificación del suelo

Planos Plan General con eficacia normativa

OE1.0 Alternativa O. Concierto Previo. Clasificación

OE1.1 Alternativa I. Concierto Previo. Clasificación

OE1.2 Alternativa 2. Concierto Previo. Clasificación

OE1.3 Alternativa 3. Concierto Previo. Clasificación

Procede, por tanto, la actualización de los planos relacionados en el presente apartado, con la información gráfica contenida en los planos que se adjuntan comprensivos de una información completa sobre las servidumbres aeronáuticas que afectan al Aeropuerto de Castellón.

Sin perjuicio de que los planos con la documentación que interesamos se actualice o complete se adjuntan al presente escrito, para facilitar a ese Ayuntamiento la labor de manejo de los mismos, aportamos dicha información en formato digital, incluyendo dichos planos en un CD que se acompaña al presente escrito.

7. Otros aspectos

De acuerdo al Manual de Planificación de Aeropuertos de la OACI, documento 9184-AN 902, Parte 2 "Utilización del terreno y control del medio ambiente existen actividades a considerar en la utilización de los terrenos circundantes al Aeropuerto y que son incompatibles con el funcionamiento del mismo, tales como:

- utilización del terreno para fines que provocarían interferencia eléctrica con las radiocomunicaciones y las ayudas a la navegación*



Ajuntament
de
Benlloch

- *luces que podrían confundir a los pilotos y dificultarles la interpretación de las luces aeronáuticas, y*
- *el humo, que reduce la visibilidad.*

De cara al uso de los terrenos colindantes al aeropuerto, se deberá tener en cuenta las directrices contenidas en dicho Manual de Planificación.

Por lo expuesto,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito junto con la documentación que lo acompaña y, en su virtud, respecto del documento del futuro Plan General de Ordenación Urbana de Benlloch, actualmente en tramitación, acuerde completar dicho documento con la información gráfica aportada junto a este escrito y proceda a la rectificación de los errores advertidos en los apartados 1 y 2 del mismo.

Corresponden a adecuación y actualización de la documentación disponible en el Ayuntamiento de Benlloch, y que se trasladó al Equipo Redactor del Plan General, que procede a su actualización, sin que suponga alteración de la clasificación y calificación de los suelos propuestos ni limitación superior a las condiciones urbanísticas propuestas en la Versión Preliminar del Plan General de Benlloch.

Es cuanto tenemos el honor de informar al respecto, salvo superior criterio de la autoridad competente, firmándolo a marzo de 2012.”

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley Reguladora de Bases Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo al respecto.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (mayoría absoluta, 6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar, estimar parcialmente y desestimar en los términos recogidos en el informe del equipo redactor del plan general transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo y con base a los argumentos que en él figuran.

SEGUNDO. Aprobar la propuesta de Memoria Ambiental elaborada de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y remitir la propuesta de Memoria Ambiental a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Alternativa 4 del Plan General de Benlloch para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, una vez emitida la Memoria Ambiental por la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial.

CUARTO.- Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan de Ordenación Municipal a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

QUINTO.- Notificar individualmente a cada uno de los interesados la resolución de las alegaciones presentadas.

SÉPTIMO.- TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO CON MOTIVO DE LA CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTRAORDINARIO AL AMPARO DEL RD-LEY 5/2009.

Vista la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 101 de 25 de abril de 2009 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, esta Entidad tenía obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2008 y por lo tanto tenía la posibilidad de financiar su importe con endeudamiento bancario.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, para financiar su importe con endeudamiento bancario era necesario un plan de saneamiento que fue aprobado con fecha 20 de junio de 2009.

Visto el informe de Intervención sobre el cumplimiento anual del plan de saneamiento que se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Evaluación del cumplimiento del Plan de Saneamiento Financiero aprobado con motivo de la concertación de la operación de endeudamiento extraordinario al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

A la vista de la liquidación presupuesto del año 2011, y de conformidad con el art. 9 del RD Ley 5/2009, de 24 de abril, así como del artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benlloch, tiene a bien emitir el presente **INFORME**

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2009.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Benlloch concertó en el ejercicio 2009 una operación especial de endeudamiento por importe de 55.512,44 euros para financiar las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2008.

TERCERO.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO.

Los artículos 9.3, 10 y 11 del RD-Ley 5/2009 regulan la supervisión y control del plan.

Artículo 9.3. El cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure su vigencia, será evaluado por la Intervención de la Entidad Local que remitirá informe antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación, previo conocimiento del Pleno de la Corporación y por los medios que se establecen en el artículo 11, al Ministerio de Economía y Hacienda, quien, a su vez, dará traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Artículo 10. Comunicaciones de los órganos a los que corresponde la tutela financiera.

El órgano competente para el ejercicio de la tutela financiera de las Entidades Locales pondrá en conocimiento del Presidente de la Corporación Local los incumplimientos de plazos en relación a las obligaciones formales de comunicación y demás requisitos establecidos en la presente norma, quien deberá trasladarlos, a su vez, al Pleno de la citada Corporación en la primera sesión que se celebre y, en todo caso, antes del transcurso de un mes, pudiendo asimismo informar a la entidad financiera del incumplimiento del plan de saneamiento.

Artículo 11. Transmisión electrónica de la información.

1. La remisión de la información a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma se efectuará por transmisión electrónica en los modelos habilitados a tal fin, incorporando la firma electrónica del Interventor, del Tesorero o del Secretario General de la Entidad local, según proceda.

2. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo el detalle de la información necesaria y el procedimiento telemático para su remisión. Las Comunidades Autónomas a las que corresponda la tutela financiera de las Entidades locales tendrán acceso automático a la información recibida en relación con las mismas

Por otro lado, la Resolución de 5 de mayo de la Dirección General de Coordinación Financiera con las CC.AA y EE.LL, en su apartado sexto regula la evaluación del cumplimiento del Plan de Saneamiento y en su apartado séptimo regula el incumplimiento de requisitos legales, estableciendo al efecto que la evaluación anual del cumplimiento del Plan de saneamiento constará de dos documentos: un cuadro numérico referido a las liquidaciones y otro explicativo según modelo anexo 5 de la citada Resolución.

CUARTO.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2011.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 ha sido aprobada por Decreto 23/2012 del Sr. Alcalde de fecha 29/02/2012. De la liquidación aprobada se desprende un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de **201.295,88 €**

QUINTO.- En el Plan de Saneamiento la previsión de liquidación de ingresos y la previsión de recaudación corriente + cerrados para el ejercicio 2011 era:

INGRESOS	Previsión Liquidación	Previsión Recaudación corriente + cerrados
Impuestos Directos	328.000,00	328.000,00
Impuestos Indirectos	47.900,00	47.900,00

Tasas y otros Ingresos		
I. afectados operaciones capital		
Tasas y otros ingresos no afectados	155.000,00	155.000,00
Transferencias Corrientes	100.000,00	100.000,00
Ingresos patrimoniales	16.000,00	16.000,00
Enajenación inversiones reales		
Transferencias de capital		
Activos financieros		
Pasivos financieros		

En el Plan de Saneamiento la previsión de liquidación de gastos y la previsión de pagos corriente + cerrados para el ejercicio 2011 era:

GASTOS	Previsión Liquidación	Previsión pagos corriente + cerrados
Gastos de Personal	230.000,00	230.000,00
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	263.000,00	263.000,00
Gastos Financieros	11.134,82	11.134,82
Transferencias Corrientes	80.000,00	80.000,00
Inversiones reales	-	-
Transferencias de Capital	-	-
Activos financieros	-	-
Pasivos Financieros	51.259,53	51.259,53

SEXTO. En la Ejecución Real lo liquidado de ingresos en el presupuesto del ejercicio 2011 así como lo recaudado tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados en 2011 ha sido:

INGRESOS	Liquidado	Recaudado corriente + cerrados
Impuestos Directos	357.814,44	357.814,44
Impuestos Indirectos	13.803,86	13.803,86
Tasas y otros Ingresos	288.218,40	238.618,51
I. afectados operaciones capital		
Tasas y otros ingresos no afectados		
Transferencias Corrientes	272.257,69	204.871,6
Ingresos patrimoniales	5.164,35	9.964,35
Enajenación inversiones reales	0,00	0,00
Transferencias de capital	137.218,12	130.840,38
Activos financieros	0,00	0,00
Pasivos financieros	0,00	0,00

En la Ejecución Real lo liquidado de en el presupuesto de gastos (ORN) así como los pagos realizados en 2011 tanto correspondientes a obligaciones de dicho ejercicio como de ejercicios cerrados ha sido:

GASTOS	Liquidado	Pagado corriente + cerrados
Gastos de Personal	207.026,87	208.069,45
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	318.568,12	304.185,23
Gastos Financieros	9.149,48	9.149,48
Transferencias Corrientes	21.020,50	21.749,66
Inversiones reales	298.457,26	278.259,88
Transferencias de Capital	-	-
Activos financieros	-	-
Pasivos Financieros	33.202,31	33.202,31

Los **indicadores de cumplimiento del Plan de Saneamiento** es, siguiendo lo previsto en el apartado 6 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera de las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, el Remanente de Tesorería para gastos generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo.

Así tenemos:

— En cuanto al **ahorro neto** deducido de la liquidación: **315.089,15 €**

— En cuanto al **indicador del déficit de tesorería anual**: el Remanente de Tesorería para Gastos Generales arroja un importe de **201.295,88 €**.

Por todo ello, se informa **favorablemente** respecto al cumplimiento del plan de saneamiento aprobado. Es lo que se informa a los efectos oportunos.”

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo.

Enterados del presente asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO. Tomar de conocimiento del informe de intervención por el que se evalúa el cumplimiento anual del plan de saneamiento que se ha transcrito, a los efectos previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

SEGUNDO. Que por parte de la Intervención Municipal, se comunique dicho informe al Ministerio de Economía y Hacienda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, de lo que como Secretaria, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria

D. Ángel Ribes Bellés.

D.ª Elena Vidal Fernández